

004 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 004
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de FEBRERO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 701-17	CEMENTOS ARGOS S.A.		01/02/2024	015	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 701-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros según el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución VSC No.000524 del 17 de noviembre de 2023, mediante la cual la Agencia Nacional de Minería resolvió la viabilidad de renuncia dentro del contrato de concesión No. 701-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada bajo el número de tarea 13090083 del 23 de enero de 2024 de la póliza de seguro de cumplimiento No.1530967-</p>

					<p>4 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con vigencia desde el 31 de julio de 2023 y hasta 09 de agosto de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 478.549.000,00.</p> <p>2. INFORMAR que se dará traslado al titular por el SIGM ANNA Minería de la evaluación realizada bajo el número de tarea 14564325 del 23 de enero de 2024 de la póliza de seguro de cumplimiento No.1530967-4 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con vigencia desde el 31 de julio de 2023 y hasta 09 de agosto de 2024, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación. Valor asegurado: \$ 478.549.000,00.</p> <p>3. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 016 de 25 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4. Informar a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1530967-4</p> <p>5. ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de</p>
--	--	--	--	--	--

						<i>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001" ...</i>
AUTO GEMTM	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003-17	Sociedad GAICO INGENIEROS CONSTRUCCIONES , con Nit. 860.034.551-3, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 003-17; y al Representante Legal y/o quien haga sus veces de sociedad CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S , hoy GAICO CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO S.A.S con Nit. 900.182.018-7		30/01/2024	016	<p><i>..." ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., con Nit. 860.034.551-3, en calidad de cotitular minero del Contrato de Concesión No. 003-17, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</i></p> <p><i>1. Autorización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S, hoy GAICO CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO S.A.S con el NIT. 900.182.018-7, mediante la cual se faculte al representante legal señor ANDRES ALVARADO ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.876.040, quien ostenta actualmente la calidad de representante legal de la referida sociedad, para que pueda llevar hasta su culminación el trámite de cesión de derechos presentado dentro del Contrato de Concesión No. 003-17.</i></p> <p><i>2. Convalidación de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S, hoy GAICO CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO S.A.S con el NIT. 900.182.018-7, respecto a las actuaciones del anterior representante legal que suscribió originalmente el documento de cesión de derechos y obligaciones presentado con radicado No. 20231002645432 de 26 de septiembre de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 003-17.</i></p> <p><i>3. Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, el cual deberá coincidir y ser consistente con lo informado en el documento técnico correspondiente.</i></p> <p><i>4. En el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: * Allegar un aval financiero; o * Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación.</i></p>

					<p>5. <i>Certificados de Antecedentes actuales expedidos por la Procuraduría General de la Nación de la sociedad CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S, hoy GAICO CONTRUCCIONES Y DESARROLLO S.A.S con el NIT. 900.182.018-7, y su representante legal señor ANDRES ALVARADO ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.876.040.</i></p> <p><i>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20231002540232 del 20 de julio de 2023 (aviso de cesión de derechos), y 20231002645432 de 26 de septiembre de 2023 (contrato de cesión de derechos), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad GAICO INGENIEROS CONSTRUCCIONES, con Nit. 860.034.551-3, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 003-17; y al representante legal y/o quien haga sus veces de sociedad CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO INGENIERIA S.A.S, hoy GAICO CONTRUCCIONES Y DESARROLLO S.A.S con el Nit. 900.182.018-7, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 752 de la Ley 1437 de 2011</i> " ...</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 02 de FEBRERO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Gestor T1 grado 10 con funciones de Coordinador - PAR Manizales